



CAMARA DE
COMERCIO
DE QUITO

0000001

CERTIFICADO 33843

Ing. Martha Chaves Cevallos, Jefe de Atención al Afiliado de la Cámara de Comercio de Quito, certifica que:

La empresa **SERVINFRADEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA LTDA**, se encuentra afiliada a nuestra Institución bajo el registro No. 38362 desde el 21 de julio de 2003, con un capital social de \$ 410.00

Se encuentra al día en el pago de sus cuotas sociales.

Este certificado es válido por 90 días

Quito, julio 21 de 2003

CAMARA DE COMERCIO DE QUITO

Ing. Martha Chaves Cevallos
Jefe de Atención al Afiliado





900002

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
SERVINFRATEL INGENIEROS
ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SRES.
EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO
JOFRE ARMANDO NAVARRETE GARCIA
RAUL OSWALDO NARVAEZ TAMAYO
CAPITAL SOCIAL: US\$ 410 ✓
MG
Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día diecinueve de junio del año dos mil tres; ante mí el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinojosa, comparecen los señores EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO, soltero, JOFRE ARMANDO NAVARRETE GARCIA, casado, y RAUL OSWALDO NARVAEZ TAMAYO, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, mayores de edad y legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "Señor Notario:- En el



de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:-

PRIMERA.- OTORGANTES: Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO de treinta y seis años de edad, soltero, ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta seiscientos setenta y cuatro ochocientos quince - siete (170674815-7); JOFRE ARMANDO NAVARRETE GARCIA de treinta y cuatro años de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número ciento setenta y uno cero cero cuatro trescientos diecisiete - tres (171004317-3) y RAUL OSWALDO NARVAEZ TAMAYO de setenta y tres años de edad, casado, coronel en servicio pasivo, portador de la cédula ciento setenta ciento cincuenta y cinco seiscientos ochenta y seis - cero (170155686-0). Todos son ecuatorianos, y domiciliados en la ciudad de Quito y capaces para contratar y obligarse.- SEGUNDA.-

CONSTITUCION: Por medio de esta escritura pública los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de Responsabilidad Limitada SERVINFRA TEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA., que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.-

TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPANIA SERVINFRA TEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA RAZON SOCIAL, DEL DOMICILIO, DEL OBJETO SOCIAL Y DEL PLAZO DE DURACION.-



000003

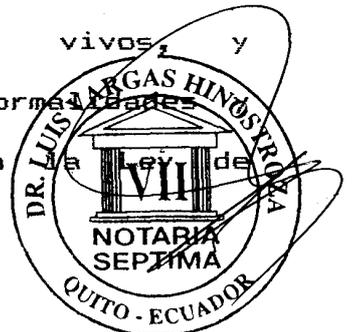
ARTICULO UNO. DE LA RAZON SOCIAL.- La razón social de la compañía es SERVINFRA TEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA., debiendo, en consecuencia, identificarse con este nombre, en todas sus operaciones, actividades, actos y contratos, y asuntos judiciales y extrajudiciales.- ARTICULO DOS. DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a ley.- ARTICULO TRES. DEL OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: a) Proporcionar servicios de infraestructura, diseño, instalación, mantenimiento en las áreas de telecomunicaciones, electrónica, electricidad y equipamiento eléctrico; b) La importación y exportación de bienes y servicios en las áreas de telecomunicaciones, electrónica, electricidad y equipamiento eléctrico; c) La comercialización de bienes y servicios en las áreas antes mencionadas; d) Servicio de computación, centro de capacitación de personal; e) Desarrollo y comercialización de sistemas informáticos; Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos y negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley.- ARTICULO CUATRO. DEL PLAZO DE DURACION.-



de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil del cantón Quito; sin embargo, la junta general de socios, convocado expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de cuatrocientos diez dólares estadounidenses, dividido en cuatrocientas diez (410) participaciones de un dólar cada una.- ARTICULO SEIS. DEL AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE. DEL PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se lo hará con nuevas participaciones, y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio, y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en



riguroso apego a la Ley de Compañías.- ARTICULO OCHO. DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportaciones constarán en libretines con, sus respectivos talonarios, los mismos que contendrán: la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la compañía, fecha de la escritura de constitución y notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y, la firma del presidente y gerente general de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien, para constancia de su recepción firmará al respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción de certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretin correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.- ARTICULO NUEVE. DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles por actos entre vivos, y transmisibles por herencia, con las formalidades y requisitos expresamente establecidos en la Ley de



Compañías. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- Previo a la transferencia de participaciones, será necesaria la autorización de la Junta General de Socios.- ARTICULO DIEZ. DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para tal objeto.- ARTICULO ONCE. DE LA AMORTIZACION.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y con los requisitos que señala la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS: DE LOS DERECHOS, DE LAS OBLIGACIONES Y DE LAS RESPONSABILIDADES.- ARTICULO DOCE. DE LOS DERECHOS.- Son derechos de los socios:- Intervenir con voz y voto en las sesiones de junta general de socios, personalmente o por medio de representante o mandatario, que puede ser socio o no, mediante carta poder o poder notarial, para cada sesión; el poder a quien no es socio, necesariamente será otorgado por escritura pública. Cada participación da al socio el derecho a un voto;- Elegir y ser elegido para los órganos de administración, control y fiscalización; Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones parciales pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación de la compañía;- Limitar su responsabilidad al monto de sus



30000.5

participaciones sociales, con las excepciones de Ley;- Solicitar a la junta general de socios la revocación de la designación del gerente general, por las causales que señala la Ley de Compañías;- Recurrir a la Corte Superior de Justicia de Quito, impugnando los acuerdos o resoluciones de la junta general de socios, adoptados ilegalmente; y, Los demás previstos en la Ley de Compañías y en este estatuto.- ARTICULO TRECE. DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios:- Cumplir con las actividades y deberes que le asigne la junta general de socios, el Presidente o el Gerente General; Ejercer las funciones encomendadas por la junta general de socios el Presidente o el Gerente General; Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias, en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía, en la fecha y forma que resuelva la junta general de socios; Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; y, las demás que señale la Ley de Compañías y este estatuto.- ARTICULO CATORCE. DE LAS RESPONSABILIDADES.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales en la compañía salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION.- ARTICULO QUINCE. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA RESPONSABILIDAD.- El gobierno corresponde a la junta general



administración al Presidente y al Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General.- SECCION UNO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECISEIS. DE LA INTEGRACION.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en número suficiente para formar quórum.-ARTICULO DIECISIETE. DE LAS SESIONES.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias o extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, para su validéz. La compañía podrá celebrar sesiones de junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO DIECIOCHO. DE LAS JUNTAS ORDINARIAS Y DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- La junta general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y la junta general extraordinaria, en cualquier tiempo en que fuere convocada. El ejercicio económico es anual y concluye el treinta y uno de diciembre. En las sesiones de junta general, tanto ordinarias como



00000 6

extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las resoluciones que se tomen en torno a asuntos que no constaron en la convocatoria, serán nulas.- ARTICULO DIECINUEVE. DE LA CONVOCATORIA.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al señalados para la sesión. En la convocatoria se indicará la fecha, hora, lugar, local, objeto de la sesión y orden del día.- ARTICULO VEINTE. DE LA CONSTITUCION.- La junta general de socios se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando esté representado más de la mitad del capital social, y en segunda, se constituirá con el número de socios presentes, siempre que así se exprese en la convocatoria.- ARTICULO VEINTIUNO. DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social presente en la sesión, con las excepciones que señala la Ley de Compañías y este estatuto. Los votos en blanco. Y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Por cada participación, los socios tiene derecho a un voto.- ARTICULO VEINTITRES. DE LAS SESIONES Y DE SU PRESIDENTE.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el presidente de la compañía, y a su falta, por la persona designada en cada caso, entre los socios. Actuará de secretario el gerente

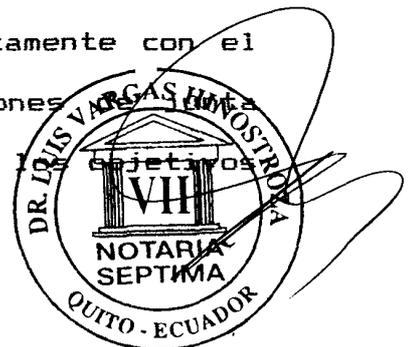


General o el socio que a falta de aquel elija la junta, en cada caso.- ARTICULO VEINTICUATRO. DE LAS ACTAS Y DE LOS EXPEDIENTES.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquinas, en hojas foliadas, numeradas y escritas en el anverso y reverso. El presidente y secretario de la junta legalizarán el acta con sus firmas. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá: la copia del acta, la copia de la convocatoria a la junta y los documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- ARTICULO VEINTICINCO.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la junta general de socios:- Resolver: el aumento o disminución del capital social, la fusión o transformación de la compañía, el cambio de nombre, la disolución anticipada y la prórroga del plazo de duración; Nombrar y remover de sus cargos al presidente, al gerente general, a los gerentes y a los empleados de la compañía; Fijar la remuneración del presidente, del gerente general, de los gerentes y de los empleados; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios, por las causales establecidas en la ley; Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía;



000007

Resolver la creación o supresión de sucursales, agencia, representaciones y oficinas de la Compañía; Fijar la clase y monto de las cauciones para los empleados bajo cuya responsabilidad están los bienes y valores de la Compañía; Fijar el monto máximo para los actos y contratos que puede celebrar el gerente general, de los que puede celebrar conjuntamente con el presidente y de los que son privativos de la junta, sin perjuicio de lo que expresamente señala el artículo doce de la Ley de Compañías; y, las demás que señale la Ley de Compañía y este estatuto.- ARTICULO VEINTISEIS. DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias, desde el momento en que son tomadas legalmente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VEINTISIETE.- DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION EN EL CARGO.- El presidente será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Teniendo que ser socio de la compañía.- ARTICULO VEINTIOCHO. DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del presidente:- a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones del gerente general; lo cual, informará a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general las actas de las sesiones de junta general; d) Velar por el cumplimiento de los objetivos

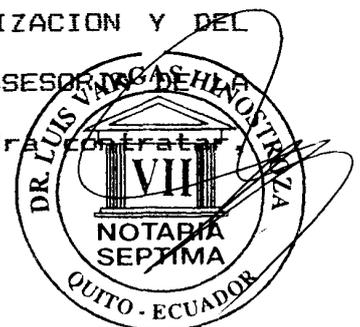


de la compañía y por la aplicación correcta de sus políticas; e) Actúa en reemplazo del gerente general, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, justificada o injustificada, con todas las atribuciones, y conservando las propias. Durará el reemplazo, mientras dure la ausencia del titular, y, en el caso, hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. Asumirá el reemplazo aún si no se le hubiere encargado por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; y, los demás que le señale la Ley de Compañías, este estatuto, los reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTINUEVE. DEL NOMBRAMIENTO Y DE LA DURACION EN EL CARGO.- El gerente general será nombrado por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser elegido indefinidamente. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA.- DE LOS DEBERES Y DE LAS ATRIBUCIONES.- Son deberes y atribuciones del gerente general:- Representar legalmente a la compañía, judicial y extrajudicialmente; Conducir la gestión, los negocios y la marcha administrativa, económica y financiera de la compañía; Vigilar el desempeño de los empleados y servidores de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía;



00000.8

Realizar los pagos por gastos administrativos; Realizar inversiones y adquisiciones hasta por la suma que le fije la junta general de socios, ya sea individual o conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el registro mercantil; Suscribir con el presidente, las actas de las sesiones de junta general; Llevar los libros de actas y expedientes de las sesiones de junta general; Llevar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la junta general de socios el informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de benéficos según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios.- Presentar a la junta general el proyecto de reformas al contrato social y al estatuto; Subrogar al presidente, en su ausencia; Ejercer y cumplir las atribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades señalados expresamente en la Ley de Compañías, este estatuto y reglamentos de la compañía, y los que resuelva la junta general de socios.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y DEL CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y UNO. DE LA ASESORIA DE LA AUDITORIA.- La junta general de socio podrá



en cualquier tiempo, la asesoría contable y auditoría, con cualquiera persona natural o jurídica, especializadas en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y DOS. DE LA DISOLUCION Y DE LA LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la compañía se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, del Reglamento pertinente, y por este estatuto. No se disolverá la compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA.- DECLARACIONES:- Uno. El capital con el que se constituye la compañía EET & SERV INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA. ha sido suscrito en su totalidad, y pagado en la siguiente forma:- El señor Ingeniero EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO suscribe ciento noventa y cinco participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de ciento noventa y cinco dólares, y paga en numerario la cantidad de ciento noventa y cinco dólares.- El señor Ingeniero JOFRE ARMANDO NAVARRETE GARCIA suscribe doscientas cinco participaciones de un dólar estadounidenses cada una, con lo que su aporte es de doscientos cinco dólares, y paga en numerario la cantidad de doscientos cinco dólares.- El señor Coronel (r) RAUL OSWALDO NARVAEZ TAMAYO suscribe diez participaciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de diez dólares, y paga en dinero efectivo la cantidad de



diez dólares.- Dos. El capital suscrito y pagado, será cancelado a la compañía por cada socio, en dinero efectivo, al momento de la apertura de la cuenta de integración en uno de los Bancos de la ciudad de Quito.- Tres. El pago en numerario realizado por los socios, está depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, abierta en el PRODUBANCO de la ciudad de Quito, cuya papeleta de depósito se agrega a esta escritura.- Cuarto. Los socios fundadores, nombran por unanimidad al señor EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO Gerente General de la compañía, para el periodo estatutario de dos años, y le autorizan para que realice los trámites pertinentes, en orden a obtener la aprobación e inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro mercantil, que posibiliten su operación en forma legal.- Usted señor Notario sírvase agregar la cláusulas de estilo para su validez.- Atentamente, (firmado) Dr. CARLOS JURADO, Matrícula número cinco mil doscientos setenta y nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de fe.-





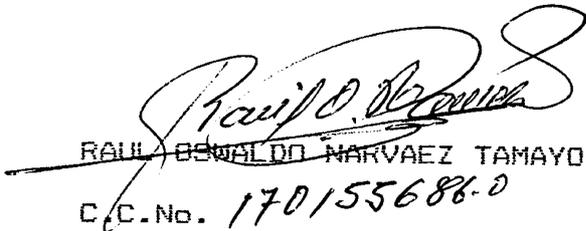
EDISON FERNANDO NARVAEZ GOMEZCOELLO

C.C.No. 170674815-7



JOFFERE ARMANDO NAVARRETE GARCIA

C.C.No. 171004317-3



RAUL OSWALDO NARVAEZ TAMAYO

C.C.No. 170155686-0

(firmado) El Notario, Doctor Luis Vargas Hinostroza.--

Notario Séptimo del Cantón Quito.-----

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000212**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
NARVAEZ GOMEZCOELLO EDISON FERNANDO	195.00
NAVARRETE GARCIA JOFRE ARMANDO	205.00
NARVAEZ TAMAYO RAUL OSWALDO	10.00
Total	410.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

SERVINFRATEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Martes, Junio 17, 2003

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171004317-3

NOMBRES Y APELLIDOS
NAVARRETE GARCIA JOFRE ARMANDO

FECHA DE NACIMIENTO
03 NOVIEMBRE 1968

FECHA DE ANVIMIENTO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 020- 0241 15601

FORMA DE NACIMIENTO
PICHINCHA/QUITO
LUGAR Y APELLIDO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 1968



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO MARTHA CECILIA NUÑOZ MARTINEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR ING. ELECTRICO PROF. OCUP.

INSTRUCCION ARMANDO NAVARRETE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE GRECIA GARCIA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 30/11/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 30/11/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA N° 038016



FIRMA DE LA AUTORIDAD

Navarrete

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

121-0385 1710043173
NUMERO CEDULA

Sup. NAVARRETE GARCIA JOFRE ARMANDO

Sup. APELLIDOS Y NOMBRES

Sup. QUITO

Sup. PICHINCHA/ QUITO

Sup. PROVINCIA

Sup. ALFARO

Sup. PARROQUIA PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CIUDADANIA No. 170155686-0

NARVAEZ TAMAYO RAUL OSWALDO
 COTOPAXI/LATAACUNGA/LA MATRIZ
 24 JUNIO 1929
 001-1 0205 00613 M

COTOPAXI/LATAACUNSA
 LA MATRIZ 1929

Raul O. Nardiz



ECUATORIANO ***** E333311222

LACADO JULIA GOMEZCOELLO
 SUPERIOR MILITAR SERV. PASIVO

JOSE NARVAEZ
 MARIA TAMAYO
 QUITO 27/08/2002

0210643



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

32 - 0389 1701556860
 NUMERO CEDULA

NARVAEZ TAMAYO RAUL OSWALDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Raul O. Nardiz

Raul O. Nardiz

torgó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de SERVINFRA TEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA. LTDA.,, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

[Handwritten Signature]
Dr. Luis Vargas Hinojosa
Notario Séptimo de Quito



RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SERVINFRA TEL INGENIEROS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS CIA LTDA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIEZ Y NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.- TOME NOTA DE SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION No. 03. Q. U. 2508 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EL VEINTE Y UNO DE JULIO DEL DOS MIL TRES.

El Notario,

[Handwritten Signature]
DR. LUIS VARGAS HINOJOSA
NOTARIO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 09 de Julio del 2.003, bajo el número **2310** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SERVINFRATEL INGENIEROS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Junio del 2.003, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1464**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **22860**.- Quito, a treinta de Julio del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Handwritten Signature]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.- *[Handwritten Initials]*

